

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 7/2024

Fecha: 11 de abril de 2024

Materia: Jubilación. Trabajos irrelevantes. Legalidad aplicable.

ASUNTO:

Trabajos irrelevantes a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, apartado 5.a) y en la disposición transitoria trigésima cuarta, apartado 3.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS).

CRITERIO DE GESTIÓN:

El apartado 5.a) de la disposición transitoria cuarta (DT4^a) del TRLGSS dispone que:

“5. Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social (LAAMSS), a las pensiones de jubilación que se causen, en los siguientes supuestos:

*a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de **1 de abril de 2013**, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social. (...)*”

El apartado 3.a) de la disposición transitoria trigésima cuarta (DT34^a) TRLGSS dispone:

“3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, seguirán siendo de aplicación las reglas de acceso a la modalidad de jubilación anticipada por voluntad del interesado previas a la entrada en vigor de esta disposición transitoria a las personas a las que se refiere el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 210, siempre que la extinción del contrato de trabajo que da derecho al acceso a esta modalidad de jubilación anticipada cumpla alguna de las siguientes condiciones:

*a) Que la extinción se haya producido antes de **1 de enero de 2022**, siempre que con posterioridad a tal fecha la persona no vuelva a quedar incluida, **por un periodo superior a 12 meses**, en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social. (...)*”

Cuando se produzcan las condiciones exigidas en el apartado 5.a) de la DT4^a o en el apartado 3.a) de la DT34^a del TRLGSS, a efectos de determinar la legalidad aplicable a las **pensiones de jubilación causadas a partir de 1 de enero de 2024, se considerarán irrelevantes los periodos de trabajo (por cuenta ajena o por cuenta propia) determinantes del alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social que se hubiesen realizado** con posterioridad a 1 de abril de abril de 2013 o a 1 de enero de 2024, según el caso, cuando, **independientemente considerados, no superen los 12 meses.**

También tendrán la consideración de irrelevantes los trabajos a tiempo parcial que, conforme a lo dispuesto en el artículo 282.1 del TRLGSS, sean **compatibles con la prestación o subsidio de desempleo derivados de un cese anterior a las fechas de referencia en las disposiciones citadas.**

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.